

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Diez de dos mil Veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante en el archivo 16 del expediente digital, donde advierte que las medidas cautelares no se han practicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría previas desanotaciones, procédase d conformidad.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0161